

1/1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y artículos 6 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Dicho recargo no será de aplicación cuando el mismo, como consecuencia del procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario, ya se hubiese devengado y figure exigido en las reclamaciones de deuda emitidas.

Contra la presente reclamación, según dispone el artículo 46 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y 46.2 del también citado RD 1.415/2004, de 11 de junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.»

RECLAMACIÓN DE DEUDA

Nº	PERÍODO	IMPORTE
09 010779093	febrero/02	6.213,54
09 010779194	marzo/02	6.358,88
09 010779295	abril/02	4.007,30
09 010779396	mayo/02	4.837,51
09 010779400	junio/02	5.226,50
09 010779501	julio/02	6.642,52
09 010779602	septiembre/02	6.036,78
09 010779703	agosto/02	6.539,11
09 010779804	octubre/02	5.527,86
09 010779905	enero/octubre/02	352,51
09 010780006	noviembre/02	5.292,95
09 010780107	diciembre/02	4.830,89
09 010780208	enero/03	4.437,67
09 010780309	mayo/04	5.477,39
09 010780410	junio/04	6.697,01
09 010780511	junio/julio/04	245,54
09 010780612	agosto/04	6.159,80
09 010780713	julio/04	6.360,81
09 010780814	septiembre/04	202,02
09 010780915	mayo/diciembre/01	1.160,76
09 010781016	enero/diciembre/02	1.376,76
09 010781117	enero/diciembre/03	1.693,63
09 010781218	enero/mayo/04	375,22
09 010781319	junio/04	52,81
09 010781420	julio/04	52,68
09 010781521	diciembre/06	4.800,32
09 010781622	enero/07	4.894,68
09 010781723	febrero/07	4.216,27
09 010781824	marzo/07	3.963,40
09 010781925	abril/07	2.376,55
09 010782026	mayo/07	2.148,06

Y para que sirva de notificación a la empresa «LARRA Y VINOS EXCLUSIVAS, S.L.» cuya notificación en su domicilio social de Santander, calle Pedrueca, número 5-3º-B-39003, no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a cuatro de marzo de 2009. El Subdirector Provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

09/3438

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

*Incumplimiento de la obligación patronal respecto de la prestación por incapacidad temporal.*

En el expediente no 2008/12299, se ha comunicado a la empresa, «PROMOCIONES COBRECES, S.L.», que el trabajador, don Jaime Ruiz Hormaechea, 39/487.534/66, ha solicitado el abono de la prestación de Incapacidad Temporal, alegando que la empresa no se la hace efectiva desde 1 de noviembre de 2008, por lo que se acoge al derecho que le asiste, de acuerdo con el artículo 19 de la Orden Ministerial de 25 de noviembre de 2006.

Como quiera que el artículo 16 de la citada Orden en su apartado c) establece la colaboración obligatoria de las empresas en cuanto al abono de las prestaciones económicas por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, deberá indicarnos el motivo del incumplimiento en el plazo de diez días.

Al no haber dado resultado el intento de notificación ordinario, se expide la presente cédula.

Santander, 25 de febrero de 2009.–El director provincial (ilegible).

09/3446

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Administración 39/02**

*Notificación de iniciación de expediente de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*

Intentada la notificación sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por la presente se comunica que por esta Administración de la Seguridad Social en Laredo (Cantabria), se ha iniciado expediente para tramitar desde el 29 de febrero de 2009 la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de los trabajadores siguientes:

N.S.S	Trabajador	Fecha baja
39/10213410/44	Cosmín Ioan Samu	28/02/2009
39/10213407/41	Arghir Remus Samu	28/02/2009
39/10213406/40	Ciprian Florin Samu	28/02/2009
39810213403/37	Arghir Samu	28/02/2009

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) dispone de un plazo de diez días siguientes a la notificación de esta comunicación para presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Asimismo se señala, en cumplimiento del artículo 42 de la mencionada Ley, que esta Administración dispone de un plazo máximo de cuarenta y cinco días para dictar resolución expresa, en otro caso los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Laredo, 23 de febrero de 2009.–La directora de la Administración, Rosa María Samperio Blanco.

09/3309